



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 25/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501314121**



20175501314121

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
J Y S TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S  
TRANSVERSAL 76 No 46-77  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50946 de 10/10/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



946

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 0 9 4 6 DEL 1º OCT 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S identificada con el 830122871-3 contra la Resolución N° 16184 del 05 de mayo de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que La Autoridad de Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13758983 del 03 de diciembre de 2014 impuesto al vehículo de placa TBZ-465 por haber transgredido el código de infracción número 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante Resolución N° 39721 del 17 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa contra la empresa JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución N° 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos." y el código de infracción 519 "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras".

Dicho acto administrativo fue notificado el 12 de octubre de 2016, pero la empresa investigada no presentó los correspondientes descargos dentro del término otorgado.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S, identificada con 830122871-3 contra la Resolución N° 16184 del 05 de mayo de 2017.*

Que mediante Resolución N° 16184 del 05 de mayo de 2017 a Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S, identificada con No. 830122871-3, con multa de Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 519. Esta Resolución fue notificada por aviso el 24 de mayo de 2017 a la empresa.

Que mediante oficio radicado con No. 2017-560-046048-2 del 31 de mayo de 2017, la empresa investigada por intermedio de su gerente general, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Gerente general de la empresa sancionada solicita revocar el artículo primero de la Resolución No 16184 del 05 de mayo de 2017, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que el IUIT muestra falta de idoneidad.
2. Aduce que el IUIT no hace mención a la autorización de la empresa para la prestación del servicio, siendo el propietario quien tiene el manejo, cuidado y disposición del vehículo.
3. Avizora falsa motivación.
4. Argumenta que la sanción por la codificación 587 ya fue impuesta, por cuanto el vehículo estuvo inmovilizado, vulnerando el principio del non bis in ídem.
5. Menciona que la codificación 587 no corresponde a un tipo de sanción establecida para las empresas.
6. Observa que no se establece la tipicidad.
7. Indica la aplicación de la amonestación como sanción.
8. Solicita testimonio del agente de tránsito quien elaboró el IUIT, el conductor del vehículo y al propietario del vehículo, adjunta copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S, identificada con 830122871-3 contra la Resolución N° 16184 del 05 de mayo de 2017.*

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S, identificada con No. 830122871-3 contra la Resolución N° 16184 del 05 de mayo de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Al entrar a analizar la actuación surtida de conformidad con el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13758983 del 03 de diciembre de 2014, esta Delegada observa que efectivamente existe un error en la apertura de la investigación, ya que una vez analizados los requisitos del FUEC y las observaciones descritas por el policía de tránsito en el IUIT No 13758983 del 03 de diciembre de 2014 donde manifiesta que la persona que transportaba no se encontraba relacionada en el Extracto de Contrato, por lo cual no encuentra pertinente continuar con la presente investigación administrativa, toda vez que pese a que en el IUIT pluricitado el policía de tránsito demarco de manera taxativa el código de infracción en su casilla 7 esto es 587 y con base a los hechos descritos en la casilla 16 respecto a que el pasajero no estaba relacionado en el Extracto de Contrato este Despacho realizó la correspondiente concordancia con el código 519, el cual no armoniza con los requisitos establecido en las normas que regulan el Extracto de Contrato.

De acuerdo a lo anterior, es de tener en cuenta que mediante la Resolución 3068 del 15 de Octubre de 2014 se reglamentó el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y delimitó el contenido del Extracto de Contrato bajo los siguientes requisitos:

"(...)

*Artículo 3. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC. El formato Único de Extracto de Contrato – FUEC contendrá los siguientes datos, conforme los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del FUEC
2. Razón Social de la Empresa
3. Número del Contrato
4. Contratante
5. Objeto del Contrato
6. Origen-destino, describiendo el recorrido
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación
9. Características del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación
10. Características del vehículo (placa, modelo clase y número interno del vehículo)
11. Número de Tarjeta de Operación
12. Identificación de los conductores. (...)"

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad los hechos contrarios a la norma que se refleje una conducta

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte terrestre automotor especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S, identificada con 830122871-3 contra la Resolución N° 16184 del 05 de mayo de 2017.*

reprochable que vulnere las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de especial.

En relación a lo anterior y en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad, encuentra este Despacho que no es procedente continuar con la presente investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S, identificada con 830122871-3 al no existir uno de los elementos indispensables dentro de toda investigación administrativa esto es, que la conducta reprochable sea tipificada para no vulnerar el principio de legalidad.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado en la Sentencia C-540 de 1997:

*"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.*

*De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.*

*Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."*

Por tal razón debe reponerse la decisión adoptada mediante Resolución No. 16184 del 05 de mayo de 2017, salvaguardando los derechos procesales del investigado.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,



Dear Mr. [Name],

Thank you for your letter of [Date].

I am sorry to hear that you are having trouble with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

I will be happy to help you with your [Subject].

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matriculación	0001284161
Identificación	NIT 830122871 - 3
Año de Renovación	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matriculación	20030625
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la Matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	15000000.00
Utilidad/Pérdida Neta	1345000.00
Ingresos Operacionales	112705015.00
Empleados	1,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 7917 - Actividades de operadores turísticos
- \* 9211 - Gestión de instalaciones deportivas

### Información de Contacto

Matriz Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	TV 76 NO. 46 77
Teléfono Comercial	7436770
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	TV 76 NO. 46 77
Teléfono Fiscal	3158946200
Correo Electrónico	jystransportesitda@yahoo.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	PNT
		J & S TRANSPORTES EXPRESOS LTDA	CALLI	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | 
 [¿Qué es el RUES?](#) | 
 [Cámaras de Comercio](#) | 
 [Cambiar Contraseña](#) | 
 [Cerrar Sesión Marcosarvaez](#)



COMPECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 10/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
J Y S TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S  
TRANSVERSAL 76 No 46-77  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50946 de 10/10/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

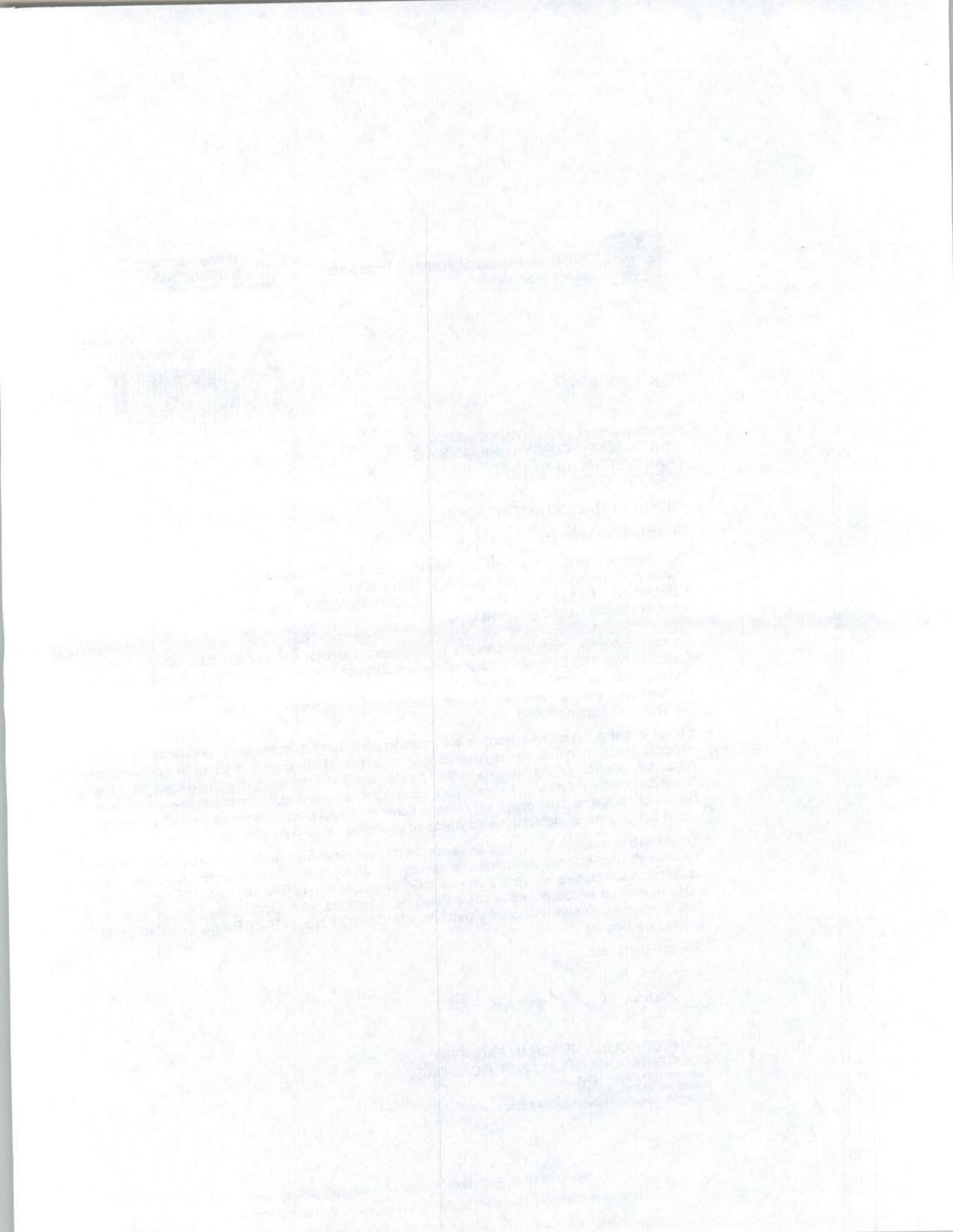
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 50921.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 800 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nbr. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 288-21 Barrio  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN851148740CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
J Y S TRANSPORTES Y TURISMO  
S.A.S  
Dirección: TRANSVERSAL 78 No 48  
77  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11071279  
Fecha Pre-Admisión:  
31/10/2017 15:38:39  
Min. Transporte Lic de carga 000209  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 288 - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número						
	Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado						
No Reside		Cerrado		No Contactado							
Fallecido		Fuerza Mayor		Apartado Clausurado							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre: <b>Arnoldo Bustos</b>						Nombre del distribuidor:					
C.C. <b>C. c. 93.477.216</b>						C.C.:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones: <b>3 pisa p/</b>						Observaciones:					
<b>NOV 2017</b>											

